

Envío Contestación y excepciones demanda 2022-00229-00

DUBER GIRALDO GARCIA <abogadodubergiraldo@gmail.com>

Jue 13/04/2023 16:41

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Putumayo - Puerto Asis <jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 13 archivos adjuntos (4 MB)

Contestación y excepciones 2022-00229.pdf; C.C. YARDELI VARGAS.pdf; CC. DUBER GIRALDO - APODERADO.pdf; Acta de declaración extraprocesal No. 1997.pdf; Copia TI. Danna González.pdf; Copia C.C. Johan Bastidas.pdf; Envío Poder Especial.pdf; Copia Registro Civil DANNA.pdf; R.C. ALAN BASTIDAS.pdf; RC. Alan Bastidas.pdf; RECIBOS DE CUOTA DE ALIMENTOS - JOHAN BASTIDAS.pdf; RECIBOS DE VESTUARIO.pdf; TP. DUBER GIRALDO - APODERADO.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente me permito enviar a ese despacho la CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS RADICADO No. 865683184001- 2022-00229-00 DE KARINA ALEJANDRA LUNA ÁVILA CONTRA JOHAN ALEXIS BASTIDAS CASANOVA Y RECURSO DE REPOSICIÓN

Atentamente

--

DÚBER GIRALDO GARCÍA
Abogado Especialista
3136436748



NIT. 901220714 - 2

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS RADICADO No. **865683184001-2022-00229-00** DE KARINA ALEJANDRA LUNA ÁVILA CONTRA JOHAN ALEXIS BASTIDAS CASANOVA Y RECURSO DE REPOSICIÓN

Puerto Asís (Putumayo) abril 12 de 2023

Señor (a)

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS
(PUTUMAYO)

E.S.D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS Y RECURSO DE REPOSICIÓN

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS No. 865683184001-2022-00229-00

DE: KARINA ALEJANDRA LUNA ÁVILA C.C. No. 1.123.315.235

CONTRA: JOHAN ALEXIS BASTIDAS CASANOVA C.C. No. 1.123.305.651

DUBER GIRALDO GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.083.000 de Manizales (Caldas), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 304.536 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico abogadodubergiraldo@gmail.com, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **JOHAN ALEXIS BASTIDAS CASANOVA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, de estado civil unión libre, hábil y capaz, vecino de esta ciudad, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.123.305.651 de Puerto Asís (Putumayo), domiciliado y residente en la Carrera 31 A No. 7-11 barrio Panorama del municipio de Acacías (Meta), celular No. 3223497009, Email: danialex.c@hotmail.com, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda presentada por la señora KARINA ALEJANDRA LUNA ÁVILA, por intermedio del Doctor DAVID DANILO ACOSTA PEREZ, demanda a la cual doy contestación e interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN de la siguiente manera:

CON RESPECTO DE LOS HECHOS

- 1) **EL PRIMERO:** Es cierto
- 2) **EL SEGUNDO:** No se trata de un hecho es cierto totalmente, teniendo en cuenta que mí poderdante pagó la cuota de alimentos del mes de octubre de 2019, recibo que se anexa a este proceso como medio de prueba, además de acuerdo con lo manifestado por el demandado ha realizado los pagos directamente a la parte demandante.



NIT. 901220714 - 2

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS RADICADO No. 865683184001-2022-00229-00 DE KARINA ALEJANDRA LUNA ÁVILA CONTRA JOHAN ALEXIS BASTIDAS CASANOVA Y RECURSO DE REPOSICIÓN

Aduce mí poderdante qué, por desconocimiento de la ley de común acuerdo con la señora KARINA ALEJANDRA LUNA ÁVILA pactaron la entrega de la cuota de alimentos de manera personal para darle facilidad al pago, lo cual se ha venido coordinando con la señora RUBY SHER CASANOVA RIASCOS, madre del demandado quien reside en Puerto Asís (Putumayo) y tiene contacto constante con gel menor y la demandante, sin embargo, no realizó la comunicación a ese despacho y la demandante no ha firmado constancia alguna de la recepción de dichas cuotas que hoy está exigiendo.

- 3) **EL TERCERO:** Con respecto a este hecho no es claro lo que se aduce, ya que se indica un valor en letras de una presunta obligación en mora por “SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS”, pero en números se indica que la obligación es de “\$2.268.120.9”, Además no es cierto lo que se aduce, ya que existen recibos y facturas que demuestran el pago de este concepto que se anexan al presente. Lo demás que se pruebe.
- 4) **EL CUARTO:** No es cierto parcialmente, ya que la diligencia de conciliación no prosperó, la obligación corresponde a sentencia judicial.

A LAS PRETENSIONES

- 1) **A la pretensión PRIMERA:** *“Librar mandamiento ejecutivo por el valor de DIECINUEVE MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$19.009.976,85), por el concepto numeral 1.1: Por el valor de DIECISIETE MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$17.470.644.37) equivalente a las cuotas alimentarias y vestuario dejadas de percibir desde octubre de 2019 hasta octubre del 2022 y las que se causen hasta terminar el proceso”*

Me opongo que sea decretada esta pretensión, teniendo en cuenta que no es cierto que mí poderdante haya dejado de pagar la totalidad de las cuotas de **ALIMENTOS** ordenadas por ese despacho, toda vez que se puede demostrar el siguiente pago:

- 1) Recibo de cuota de alimentos por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) pagados mediante depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia con fecha 25/10/2019.



NIT. 901220714 - 2

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS RADICADO No. **865683184001-2022-00229-00** DE KARINA ALEJANDRA LUNA ÁVILA CONTRA JOHAN ALEXIS BASTIDAS CASANOVA Y RECURSO DE REPOSICIÓN

- 2) De las demás cuotas no existen recibos ya que se pagaban de forma personal que puede ser demostrado a través de pruebas testimoniales.

OTROS PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO EDUCACIÓN

- 1) Recibo de caja menor correspondiente al pago de tasa compensatoria del mes de octubre y noviembre en el hogar infantil SANTO ÁNGEL, del menor JUAN DIEGO BASTIDAS por un valor de CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000) con fecha 22/10/2019
- 2) Recibo de caja menor correspondiente al pago de tasa compensatoria del mes de septiembre en el hogar infantil SANTO ÁNGEL, del menor JUAN DIEGO BASTIDAS por un valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000) con fecha 09/10/2019

Así mismo, me opongo que sea decretada esta pretensión teniendo en cuenta que no es cierto que mí poderdante haya dejado de pagar la totalidad de las cuotas de **VESTUARIO** ordenadas por ese despacho, *“desde octubre de 2019 hasta octubre del 2022 y las que se causen hasta terminar el proceso”* toda vez que existen facturas de compra desde el año 2019 hasta el año 2023, que demuestran este cumplimiento en un valor total de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.768.300), siendo de pleno conocimiento de la señora KARINA ALEJANDRA LUNA ÁVILA toda vez que ha sido quién ha recibido dicho vestuario. Elementos de vestuario que se describen a continuación.

- Factura de venta No. 275 de fecha 03/11/2019, por un valor de \$377.400, por concepto de compra de *“bermuda, pantalón, camiseta, polo, bóxer, zapatos”*, expedido por la empresa “Creaciones Infantiles Junior ubicada en la calle 20 No. 11-45 Puesto Asís (putumayo).

- Factura de venta No. 300 de fecha 20/12/2019, por un valor de \$205.900, por concepto de compra de *“camiseta, bermuda, conjunto”*, expedido por la empresa “Creaciones Infantiles Junior ubicada en la calle 20 No. 11-45 Puesto Asís (putumayo).



NIT. 901220714 - 2

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS RADICADO No. **865683184001-2022-00229-00** DE KARINA ALEJANDRA LUNA ÁVILA CONTRA JOHAN ALEXIS BASTIDAS CASANOVA Y RECURSO DE REPOSICIÓN

- Recibo de caja menor de fecha 18/03/2021, por un valor de \$75.000, por concepto de compra de **“conjunto Azul deportivo”**, firmado por la señora YULIETH SALINA RODRÍGUEZ, propietaria de almacén de ropa infantil en Puesto Asís (putumayo).

- Recibo de caja menor de fecha 16/06/2021, por un valor de \$75.000, por concepto de compra de **“conjunto deportivo blanco niño”**, firmado por la señora YULIETH SALINA RODRÍGUEZ, propietaria de almacén de ropa infantil en Puesto Asís (putumayo).

- Recibo de caja menor de fecha 18/09/2021, por un valor de \$95.000, por concepto de compra de **“conjunto Brooklyn niño”**, firmado por la señora YULIETH SALINA RODRÍGUEZ, propietaria de almacén de ropa infantil en Puesto Asís (putumayo).

- Recibo de caja menor de fecha 04/11/2021, por un valor de \$400.000, por concepto de compra de **“conjunto niño pantalón, camisa y zapatos”**, firmado por la señora YULIETH SALINA RODRÍGUEZ, propietaria de almacén de ropa infantil en Puesto Asís (putumayo).

- Recibo de caja menor de fecha 22/12/2021, por un valor de \$120.000, por concepto de compra de **“Zapato bota Nike niño”**, firmado por la señora YULIETH SALINA RODRÍGUEZ, propietaria de almacén de ropa infantil en Puesto Asís (putumayo).

- Recibo de caja menor de fecha 04/11/2022, por un valor de \$98.000, por concepto de compra de **“zapatos bod Bonny”**, firmado por la señora YULIETH SALINA RODRÍGUEZ, propietaria de almacén de ropa infantil en Puesto Asís (putumayo).

- Recibo informal de fecha 22/12/2022 por concepto de compra de **“Botas Jordan Niño”** en el almacén Paris por un valor de \$160.000 pesos.

- Recibo informal de fecha 20/01/2023 por concepto de compra de **“zapatos y camisa”** por un valor de \$87.000

- Recibo No. 6505 de fecha 20/01/2023 emitido por Almacenes Yami, por concepto de compra de **“Uniforme de diario completo 10 y corbata”** por un valor de \$75.000

2) A la pretensión PRIMERA: numeral 1.2: “Por el valor de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CON CUARENTA Y



NIT. 901220714 - 2

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS RADICADO No. **865683184001-2022-00229-00** DE KARINA ALEJANDRA LUNA ÁVILA CONTRA JOHAN ALEXIS BASTIDAS CASANOVA Y RECURSO DE REPOSICIÓN

NUEVA CENTAVOS (\$1.539.332.49), los intereses legales sobre la anterior suma (artículo 1617 del C.C).”

Me opongo a la prosperidad de la pretensión, teniendo en cuenta que se modifican los intereses moratorios al demostrarse el pago parcial por concepto de alimentos y vestuario.

- 3) **A la pretensión SEGUNDA:** *Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado:* Me opongo a esta pretensión, por cuanto no ha sido probado el incumplimiento por parte del demandado y me atengo a lo que disponga ese despacho.
- 4) **A la pretensión TERCERA:** No me opongo a esta pretensión, por cuanto la custodia del menor se encuentra en manos la señora KARINA ALEJANDRA LUNA ÁVILA y no existen intensiones de salir del país, no obstante, se solicita que dicha restricción sea aplicada a las dos partes.

EXEPCIONES

PRIMERA: “PAGO” Es el caso señor Juez que la parte ejecutante en su memorial de mérito, y específicamente en el INCISO SEGUNDO de la relación de hechos, establece que: *“...El demandado a la fecha se encuentra en mora de cancelar el valor de la cuota mensual fijada en la Sentencia N° 49, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, cada cuota por el valor de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$371.000)”*, esto en concepto de cuota de alimentos presuntamente atrasadas; No obstante como lo demuestro con el comprobante de consignación de depósitos judiciales secuencia PIN No. 150731 del Banco Agrario de Colombia de fecha 25 de octubre de 2019, que se adjunta al presente, se establece claramente que el señor JOHAN ALEXIS BASTIDAS CASANOVA, realizó el pago de \$350.000 correspondiente al mes de octubre de 2019, el cual la parte actora no hace mención al respecto.

SEGUNDA: “PAGO” de igual manera honorable Juez, la parte ejecutante en su memorial de mérito, y específicamente en el INCISO TERCERO de la relación de hechos, establece que: *“De igual forma adeuda a la fecha la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$2.268.120.9) los cuales corresponden a la muda de ropa de septiembre y diciembre de 2019 (\$159.000) cada una, febrero mayo, septiembre y diciembre de 2020 (\$168.540) cada una, febrero, mayo, septiembre y diciembre de 2021 (174.738.90) cada una*



NIT. 901220714 - 2

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS RADICADO No. **865683184001-2022-00229-00** DE KARINA ALEJANDRA LUNA ÁVILA CONTRA JOHAN ALEXIS BASTIDAS CASANOVA Y RECURSO DE REPOSICIÓN

y febrero, mayo y septiembre de 2022 (192.335.10) cada una conforme a la sentencia N°49.” Esto es en referencia al concepto de cuotas de vestuario presuntamente atrasadas, sin embargo, como lo demuestro con los recibos de compra, facturas y recibos de caja menor que se anexan al presente, se observa claramente que el señor JOHAN ALEXIS BASTIDAS CASANOVA, ha realizado el pago de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.768.300) correspondientes a las cuotas de vestuario desde el mes de octubre de 2019 hasta el año 2023, el cual la parte actora no hace mención al respecto.

TERCERA: EXCEPCIÓN GENERICA. Propongo la genérica de prescripción, compensación y nulidad relativa e inexistencia de la obligación, de acuerdo con lo que resulte probado en el presente proceso.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Al respecto de las medidas cautelares decretadas al señor JOHAN ALEXIS BASTIDAS CASANOVA, me permito interponer el presente recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 1167 del 25 de noviembre de 2022, que decretó la medida cautelar de embargo y secuestre del 50% del salario que devenga el señor JOHAN ALEXIS BASTIDAS CASANOVA por los siguientes motivos:

PRIMERO: El señor JOHAN ALEXIS BASTIDAS CASANOVA sostiene unión marital de hecho con la señora YHARDELI YHERLANI VARGAS GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.314.280 de Puerto Asís (Putumayo), desde el 25 de agosto del año 2019, tal y como se indica en el Acta de declaración con fines extraprocesales No. 1997, de fecha 04/04/2023 en la Notaría Única del Círculo de Acacias Meta.

SEGUNDO: Como resultado de la Unión Marital de hecho entre JOHAN ALEXIS BASTIDAS CASANOVA y YHARDELI YHERLANI VARGAS GUEVARA, con fecha 10/02/2021 procrearon al menor ALAN WALKER BASTIDAS VARGAS NUIP No. 1.123.211.850, Registro civil de nacimiento indicativo serial No. 61318163 de Puerto Asís Putumayo.

TERCERO: La señora YHARDELI YHERLANI VARGAS GUEVARA, tiene bajo su custodia, cuidado y responsabilidad a su hija DANNA GABRIELA GONZÁLEZ VARGAS de once años, T.I. No. 1.123.309.382 de Puerto Asís Putumayo, con registro civil de nacimiento indicativo serial No. 50897682.



NIT. 901220714 - 2

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS RADICADO No. **865683184001-2022-00229-00** DE KARINA ALEJANDRA LUNA ÁVILA CONTRA JOHAN ALEXIS BASTIDAS CASANOVA Y RECURSO DE REPOSICIÓN

CUARTO: Desde el momento de la Unión Marital de hecho entre JOHAN ALEXIS BASTIDAS CASANOVA y YHARDELI YHERLANI VARGAS GUEVARA, el hogar se encuentra en cabeza del compañero permanente, suministrando los alimentos de su compañera permanente, y los dos menores DANNA GABRIELA y ALAN WALKER.

QUINTO: La señora YHARDELI YHERLANI VARGAS GUEVARA, declara bajo la gravedad de juramento, mediante el acta de declaración con fines extraprocesales No. 1997, de fecha 04/04/2023 en la Notaría Única del Círculo de Acacias Meta, que no trabaja para ninguna entidad pública ni privada, NO recibe ingresos mensuales por ningún concepto, razón por la cual sus dos hijos y ella dependen económicamente y en todos los aspectos de su compañero permanente, el señor JOHAN ALEXIS BASTIDAS CASANOVA, quien es la persona encargada de velar por su manutención, alimentación, vestuario, estudio, salud y bienestar en general.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Con la medida cautelar de embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga el señor JOHAN ALEXIS BASTIDAS CASANOVA, es una medida excesiva con la cual se estaría vulnerando los derechos de manutención, alimentación, vestuario, estudio, salud y bienestar en general que tienen el demandado y su familia compuesta por YHARDELI YHERLANI VARGAS GUEVARA y sus dos hijos DANNA GABRIELA GONZÁLEZ VARGAS y ALAN WALKER BASTIDAS VARGAS.

SEGUNDO: De acuerdo con expuesto por la Corte Suprema de Justicia, se debe entender que: “[...] en el proceso ejecutivo de alimentos podrán confluír a requerir la reducción de embargos los sujetos de especial protección constitucional que, sin ser parte principal en el trámite coercitivo, acrediten su interés en la pretensión cautelar con el fin de liberar de excesos su materialización, caso en el cual su paso por el proceso será transitorio, pues una vez resuelto lo referente a las cautelas que los afectan, el juicio seguirá su curso sin su intervención.”

Por lo anterior, solicito respetuosamente a ese despacho:

1. Se me reconozca personería para actuar en el presente proceso, teniendo en cuenta el escrito de renuncia a poder presentado por la Doctora LORENA FERNANDA ZAMBRANO YAMA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.123.205.879 expedida en Puerto Asís (P), portador de la T.P. No 226.155 del C.S. de la J. y el poder



NIT. 901220714 - 2

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS RADICADO No. 865683184001-2022-00229-00 DE KARINA ALEJANDRA LUNA ÁVILA CONTRA JOHAN ALEXIS BASTIDAS CASANOVA Y RECURSO DE REPOSICIÓN

que adjunto al presente, en cumplimiento a los requisitos exigidos por el decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022.

2. Se protejan los derechos fundamentales de alimentación, vestuario, estudio, salud bienestar en general, y vida digna del señor JOHAN ALEXIS BASTIDAS CASANOVA, y su familia compuesta por su compañera permanente YHARDELI YHERLANI VARGAS GUEVARA y sus dos hijos DANNA GABRIELA GONZÁLEZ VARGAS y ALAN WALKER BASTIDAS VARGAS.
3. Se revoque el DECRETO de embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga el señor JOHAN ALEXIS BASTIDAS CASANOVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.305.651, como empleado de la empresa PIONEER DE COLOMBIA SDAD LTDA de Bogotá D.C., y en consecuencia se reduzca dicha medida al embargo y secuestro del 12,5% del salario. Esta petición se realiza en virtud del artículo 600 de Código General del Proceso al considerarse que la actual medida es excesiva.
4. Se informe de dicha medida al señor pagador y/o quien haga sus veces de la empresa PIONEER DE COLOMBIA SDAD LTDA de Bogotá D.C, para que proceda de conformidad con dicha disposición.

PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente se sirva tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOHAN ALEXIS BASTIDAS CASANOVA
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YHARDELI YHERLANI VARGAS GUEVARA
3. Copia de la tarjeta de identidad de la menor DANNA GABRIELA GONZÁLEZ VARGAS
4. Copia del registro civil de nacimiento de la menor DANNA GABRIELA GONZÁLEZ VARGAS
5. Copia del registro civil de nacimiento del menor ALAN WALKER BASTIDAS VARGAS
6. Acta de declaración extraprocesal No. 1997 de 04-04-2023 Notaría única de Acacías



NIT. 901220714 - 2

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS RADICADO No. **865683184001-2022-00229-00** DE KARINA ALEJANDRA LUNA ÁVILA CONTRA JOHAN ALEXIS BASTIDAS CASANOVA Y RECURSO DE REPOSICIÓN

7. Recibo de cuota de alimentos por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) pagados mediante depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia con fecha 25/10/2019.
8. Recibo de caja menor correspondiente al pago de tasa compensatoria del mes de octubre y noviembre en el hogar infantil SANTO ÁNGEL, del menor JUAN DIEGO BASTIDAS por un valor de CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000) con fecha 22/10/2019
9. Recibo de caja menor correspondiente al pago de tasa compensatoria del mes de septiembre en el hogar infantil SANTO ÁNGEL, del menor JUAN DIEGO BASTIDAS por un valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000) con fecha 09/10/2019
10. Factura de venta No. 275 de fecha 03/11/2019, por un valor de \$377.400, por concepto de compra de **“bermuda, pantalón, camiseta, polo, bóxer, zapatos”**, expedido por la empresa “Creaciones Infantiles Junior ubicada en la calle 20 No. 11-45 Puesto Asís (putumayo).
11. Factura de venta No. 300 de fecha 20/12/2019, por un valor de \$205.900, por concepto de compra de **“camiseta, bermuda, conjunto”**, expedido por la empresa “Creaciones Infantiles Junior ubicada en la calle 20 No. 11-45 Puesto Asís (putumayo).
12. Recibo de caja menor de fecha 18/03/2021, por un valor de \$75.000, por concepto de compra de **“conjunto Azul deportivo”**, firmado por la señora YULIETH SALINA RODRÍGUEZ, propietaria de almacén de ropa infantil en Puesto Asís (putumayo).
13. Recibo de caja menor de fecha 16/06/2021, por un valor de \$75.000, por concepto de compra de **“conjunto deportivo blanco niño”**, firmado por la señora YULIETH SALINA RODRÍGUEZ, propietaria de almacén de ropa infantil en Puesto Asís (putumayo).
14. Recibo de caja menor de fecha 18/09/2021, por un valor de \$95.000, por concepto de compra de **“conjunto Brooklyn niño”**, firmado por la señora YULIETH SALINA RODRÍGUEZ, propietaria de almacén de ropa infantil en Puesto Asís (putumayo).
15. Recibo de caja menor de fecha 04/11/2021, por un valor de \$400.000, por concepto de compra de **“conjunto niño pantalón, camisa y zapatos”**, firmado por la señora YULIETH SALINA RODRÍGUEZ, propietaria de almacén de ropa infantil en Puesto Asís (putumayo).
16. Recibo de caja menor de fecha 22/12/2021, por un valor de \$120.000, por concepto de compra de **“Zapato bota Nike niño”**, firmado por la señora YULIETH SALINA RODRÍGUEZ, propietaria de almacén de ropa infantil en Puesto Asís (putumayo).
17. Recibo de caja menor de fecha 04/11/2022, por un valor de \$98.000, por concepto de compra de **“zapatos bod Bonny”**, firmado por la señora YULIETH SALINA RODRÍGUEZ, propietaria de almacén de ropa infantil en Puesto Asís (putumayo).



NIT. 901220714 - 2

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS RADICADO No. **865683184001-2022-00229-00** DE KARINA ALEJANDRA LUNA ÁVILA CONTRA JOHAN ALEXIS BASTIDAS CASANOVA Y RECURSO DE REPOSICIÓN

18. Recibo informal de fecha 22/12/2022 por concepto de compra de *“Botas Jordan Niño”* en el almacén Paris por un valor de \$160.000 pesos.
19. Recibo informal de fecha 20/01/2023 por concepto de compra de *“zapatos y camisa”* por un valor de \$87.000
20. Recibo No. 6505 de fecha 20/01/2023 emitido por Almacenes Yami, por concepto de compra de *“Uniforme de diario completo 10 y corbata”* por un valor de \$75.000

TESTIMONIALES:

Solicito respetuosamente fijar fecha y hora para ser oídos en declaración jurada, para que depongan sobre los hechos que le consten de interés para este litigio, a las siguientes personas y recibir sus declaraciones juradas para que obren como testigos:

- YULIETH SALINAS RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.023.945, residente en el Barrio Luis Carlos Galán, etapa 3 frente del parque de las guadas, del municipio de Puerto Asís – Putumayo, teléfono 3147816721, Email: yuliethsalinasrodriguez@gmail.com en calidad de vendedora de ropa infantil, quien puede corroborar la veracidad de los recibos de caja que tienen su firma.
- RUBY SHER CASANOVA RIASCOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.022.268, residente en el Barrio Tequendama carrera 23A 32-37 del municipio de Puerto Asís – Putumayo, teléfono 3142929595, Email: NO TIENE, en calidad de abuela del menor puede corroborar la veracidad del pago de las cuotas de alimentos y de vestuario.
- ERIKA MISBEY ESTRADA PANTOJA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.315.191, residente en el Barrio San Martín del municipio de Puerto Asís – Putumayo, teléfono 3123232413, Email: misbey27@gmail.com quién puede corroborar la veracidad de la entrega de cuotas a la parte demandante.
- ANGIE DANIELA ZÚÑIGA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.317.752, teléfono 3123402428, Email: zunigadaniela2017@gmail.com quién puede corroborar la veracidad de la entrega de cuotas a la parte demandante.



NIT. 901220714 - 2

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS RADICADO No. **865683184001-2022-00229-00** DE KARINA ALEJANDRA LUNA ÁVILA CONTRA JOHAN ALEXIS BASTIDAS CASANOVA Y RECURSO DE REPOSICIÓN

ANEXOS

1. Poder especial con cumplimiento de los requisitos del Decreto 806 del 2020 y la ley 2213 del 2022.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de DUBER GIRALDO GARCÍA apoderado de la parte demandada
3. Copia de la cédula de ciudadanía de DUBER GIRALDO GARCÍA apoderado de la parte demandada

NOTIFICACIONES

- AL DEMANDADO: Domicilio en la Carrera 31 A No. 7-11 barrio Panorama del municipio de Acacías (Meta), celular No. 3223497009, Email: danialex.c@hotmail.com

- AL APODERADO DEL DEMANDADO: En la calle 15 # 16-63, local 104, del municipio de Acacías (Meta), celular 3136436748, Email: abogadodubergiraldo@gmail.com

Del señor juez,

Atentamente.

DUBER GIRALDO GARCÍA

C.C. No. 75.083.000 de Manizales (Caldas)

T.P. No. 304.536 del C.S de la J.

E-mail: juridica@gygparatodos.com

abogadodubergiraldo@gmail.com



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1147066

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DUBER GIRALDO GARCIA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 75083000.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	304536	01/03/2018	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **18** días del mes de **abril** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

